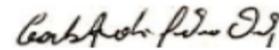


Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Fr.09	Fecha:	5/10/2017	Versión:	2
Datos básicos					
Nombre de la entidad	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER				
Responsable del proceso	CARLOS ANDRÉS QUINTERO ORTIZ				
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se adiciona el Capítulo 17 al Título 7 de la Parte 6 del Libro 2 al Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, para establecer las reglas y condiciones para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar los servicios de turismo en Colombia				
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer las reglas y condiciones para la creación de una línea de crédito de redescuento con tasa compensada destinada a financiar los servicios de turismo en Colombia				
Fecha de publicación del informe	31/10/2024				
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15 días				
Fecha de inicio	8/10/2024				
Fecha de finalización	23/10/2024				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeld=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-259407%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestrele				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	1				
Número total de comentarios recibidos	1				
Número de comentarios aceptados	0			%	0%
Número de comentarios no aceptados	1			%	
Número total de artículos del proyecto	7				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1			%	14%
Número total de artículos del proyecto modificados	0			%	0%
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	9/10/2024	Guillermo Alberto Peterson Prichodny	"En el artículo Artículo 2.6.7.17.4, No es claro el margen de intermediación d e los establecimientos de Crédito, La tasa Inicia en IBR - 2%M.V, pero no especifica hasta donde puede ser el margen. Para efectos de oferta a los clientes determinados, es importante que se conozca el margen de intermediacion"	No aceptada	No procede la observación considerando que el contenido del decreto establece expresamente todas las condiciones financieras, sin que sea necesario incluir el margen de intermediación, el cual corresponde a condiciones internas que se establecen a partir de una Circular que emite Findeter al momento de la implementación de la línea para su utilización por parte de los interesados; No obstante, se aclara que el margen de intermediación financiera será de hasta 400 puntos básicos sobre la tasa de redescuento de Findeter. Esta disposición permite al intermediario financiero definir el margen específico aplicable a cada operación de crédito, de acuerdo con las características y el riesgo asociado a cada solicitud.



Carlos Andrés Quintero Ortiz

Nombre y firma del responsable de la dependencia interna del MHCP o del Jefe Jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces

Nombre y firma del Coordinador Jurídico de la dependencia interna del MHCP

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 86-38, Bogotá D.C., Colombia
Computador: (+57) 601 3811700
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071
Correo: relacionciudadano@minhacienda.gov.co

www.minhacienda.gov.co